

CORNARE	Número de Expediente: 051480424228	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0599-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	28/05/2020	Hora: 18:23:52.93... Folios: 6

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de mayo de 2016, corregida mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.072.072, a través de su apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.820, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas –ARD- y no Domésticas –ARnD-, generadas por la **ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO**, en beneficio del predio identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliarias número 018.-142374, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 112-2219 del 24 de mayo de 2016.

1.1 Que en la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, la Corporación requirió a la titular, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *“i) (...) presentar la información relacionada con el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, ii) Realizar caracterizaciones anuales a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, iii) Presentar con el informe de caracterización informe del plan de contingencia de derrame donde se relacionen los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior, iv) Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados, entre otros).”*

1.2 Que mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016, la Corporación corrigió la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, aprobando allí el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, y a su vez, aclaró que la obligación de caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas acogido en la Resolución 112-2219-2016, debía realizarse de conformidad con los criterios señalados en el Decreto 1594 de 1984 por tratarse de un vertimiento al suelo.

2. Que mediante radicados 112-0664 del 01 de marzo de 2018 y 112-0906 del 24 de febrero de 2020, la señora **MARCELA TREJOS ORTIZ**, en calidad de apoderada especial de la sociedad Almacenes Éxito S.A, allega información como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, corregida mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0749 del 24 de abril de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**Información presentada bajo el radicado 112-0664 del 01 de marzo de 2018:**

*Se presenta informe de caracterización del STARnD conformado por: trampa de grasas.*

*En la tabla 6. del informe de caracterización, en el ITEM descarga del vertimiento se indica que la descarga del vertimiento se realiza a cuerpo de agua.*

*El muestreo se realizó el 21 de noviembre de 2017, desde las 07:30 a.m hasta las 1:30 p.m, tomando alícuotas cada 30 minutos a la salida, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.*

*Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el SGS Colombia S.A.S y Chemilab y los resultados fueron analizados mediante los siguientes informes: BO1710084 y R40603.*

*Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARnD:*

- *Datos de Campo: A la salida del STARnD*

Parámetro	EFLUENTE
pH (unidades) entre 5 y 9	7,27 – 7,64
Temperatura (< 40 °C)	20,10 – 24,70
Caudal promedio en L/s	0,08

Parámetro (STARnD)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 ( Art.11)		
	Valor máximo permisible	Valor reportado Efluente (mg/L)	Estado
pH (U de pH)	6-9	7,27 – 7,64	Cumple
Caudal	Q diseño 1,36 L/s	0,08	Cumple
DQO	180	88,32	Cumple
DBO	60	55,05	Cumple
SST	50	17,9	Cumple
SSED	1,0	0,10	Cumple
G Y A	15	6,06	Cumple
Fenoles	0,20	<0,100	Cumple
SAAM	A y R	3,92	Cumple
Hidrocarburos T	10	4,6	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	A y R	---	---
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	A y R	---	No analizado
Fosforo Total	A y R	0,08	Reportado y Analizado
Nitrógeno Total	A y R	<5,31	Reportado y Analizado

Cloruros	250,00	3,72	Cumple
Sulfatos	250,0	1,64	Cumple
Acidez Total	A y R	< 5,0	Reportado y Analizado
Alcalinidad Total	A y R	24,1	Reportado y Analizado
Dureza Cálctica	A y R	23,1	Reportado y Analizado
Dureza Total	A y R	32,3	Reportado y Analizado
Color Real	A y R	a(436nm)m-1 = 0,521 a(525nm)m-1 = 0,186 a(620nm)m-1 = 0,087	Reportado y Analizado

**Información presentada bajo el radicado 112-0906 del 24 de febrero de 2020:**

Se presenta informe de caracterización del STARD y del STARnD correspondiente al año 2019, realizado el 14 de noviembre de 2019.

Para la caracterización del STARD se realizó un muestreo simple, en la Tabla 3. "Registro Fotográfico" salida de trampa de grasas (se infiere que es la salida del pozo séptico por tratarse del informe correspondiente a las ARD) se indica que no es posible tomar caudal volumétrico, debido a las condiciones del punto de monitoreo.

Para la caracterización del STARnD se realizó un muestreo simple y se tomaron a la salida de la trampa de grasas los datos en campo de pH, y temperatura.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio SGS Colombia S.A.S y los resultados fueron analizados y entregados en los informes: BO1913734 (STARnD) y BO1909950 (STARD).

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARD:

<b>PARÁMETRO STARD</b>	<b>CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5</b>	<b>Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas</b>	<b>Estado</b>
Temperatura	40 máxima	24,70	Cumple
pH	6 – 9	6,95	Cumple

Caudal	Caudal de diseño	N.R	----
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	180,00	25,27	Cumple
DBO (mg/L)	90,00	10,32	Cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	10	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	<2,0	Cumple

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARnD:

- Datos de Campo: A la salida del STARnD

Parámetro	EFLUENTE		
pH (unidades) entre 5 y 9	7,5		
Temperatura (< 40 °C)	20,10		
Caudal promedio en L/s	N.R		
Parámetro (STARnD)	RESOLUCION 0831 DEL AÑO 2015 ( Art.11)		
	Valor máximo permisible	Valor reportado Efluente (mg/L)	Estado
pH (U de pH)	6-9	7,5	Cumple
Caudal	Q diseño 1,36 L/s	N.R	----
DQO	180	49,48	Cumple
DBO	60	20,40	Cumple
SST	50	13,54	Cumple
SSED	5,0	<0,1	Cumple
G Y A	15	<2,00	Cumple
Fenoles	0,20	<0,100	Cumple
SAAM	A y R	<0,30	Cumple
Hidrocarburos T	10	<2,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	A y R	<0,000287	Reportado y Analizado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	A y R	<0,00030	Reportado y Analizado
Fosforo Total	A y R	4,33	Reportado y Analizado
Nitrógeno Total	A y R	13,546	Reportado y Analizado
Cloruros	250,00	58,56	Cumple
Sulfatos	250,0	18,94	Cumple
Acidez Total	A y R	<5,00	Reportado y Analizado
Alcalinidad Total	A y R	127,95	Reportado y Analizado
Dureza Cálrica	A y R	27,74	Reportado y Analizado
Dureza Total	A y R	31,17	Reportado y Analizado
Color Real	A y R	a(436n)=1,930 a(525nm)=0,881 a(620nm)=0,477	Reportado y Analizado

**Verificación de Requerimientos: Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016 y Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S	I	P A R C I A L	

<p><i>En un término de 20 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, deberá presentar la información relacionada con el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. (Artículo quinto Resolución 112-2219-2016).</i></p>	<p>13/06/2016</p>				<p>No se ha presentado la información relacionada con el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>
<p><i>Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas acogido en la Resolución 112-2219-2016, de conformidad con los criterios señalados en el Decreto 1594 de 1984 por tratarse de un vertimiento al suelo. (Artículo quinto de la Resolución 112-2219-2016, corregido en el Artículo segundo Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016).</i></p>	<p>2017 2018 2019 2020</p>			<p>X</p>	<p>Si bien se presentó informe de caracterización correspondiente a 2018 para el STARnD y 2019 para el STARD y el STARnD; estos fueron realizados con base en la Resolución 0631 de 2015 y no con el Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015.</p>
<p><i>Presentar con el informe de caracterización, informe del plan de contingencia de derrame donde se relacionen los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectiva de los planes aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior. (Artículo quinto Resolución 112-2219-2016)</i></p>	<p>2017 2018 2019 2020</p>				<p>No se han presentado informes sobre la implementación, reporte o simulacros relacionados con el Plan de contingencia de hidrocarburos.</p>
<p><i>Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados, entre otros). (Artículo quinto Resolución 112-2219-2016)</i></p>	<p>2017 2018 2019 2020</p>				<p>No se han presentado evidencias de entrega, transporte y disposición final de grasas y demás residuos peligrosos.</p>

**26. CONCLUSIONES:**

26.1 En relación a los informes de caracterización presentados mediante los oficios con radicado 112-0664 del 01 de marzo de 2018 y 112-0906 del 24 de febrero de 2020, no es factible acoger la información, debido a que la caracterización se realizó con base en la Resolución 0631 de 2015 y no con base en el Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 del 2015; como se aclaró en el artículo segundo de la Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016, el cual requería a la parte interesada para que se presentara el informe de caracterización con base a la norma aplicable para las descargas al suelo.

26.2 Se deberá aclarar porque en el informe de caracterización del STARnD presentado a la Corporación bajo el radicado 112-0664 del 01 de marzo de 2018, se indica en la tabla No. 6 que la descarga del vertimiento se realiza a cuerpo de agua, si la descarga de los dos sistemas se acogió al suelo mediante la Resolución 112-2219-2016 y por el predio no discurre fuente hídrica.

26.3 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no cumple con el diseño acogido por Cornare mediante la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, ya que carece de los humedales propuestos después del filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, tampoco cuenta con cajas de registro que permitan realizar el aforo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3. "Registro Fotográfico" salida de trampa de grasas (se infiere que es la salida del pozo séptico ya que es el informe de caracterización de ARD) se indica que no es posible tomar caudal volumétrico, debido a las condiciones del punto de monitoreo.

26.4 Considerando las descargas aprobadas para el suelo para los dos sistemas de tratamiento, STARD y STARnD, la parte interesada deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el ARTICULO 6. Del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá presentar:

Para las aguas residuales domésticas tratadas:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

- Línea base del suelo.
- Caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.
- Línea base del agua subterránea.
- Sistema de disposición de los vertimientos.
- Área de disposición del vertimiento.
- Plan de monitoreo y plan de cierre y abandono.

26.5 *La parte interesada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, ya que no ha presentado.*

- *La información relacionada con el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento.*
- *Informe de caracterización informe del plan de contingencia de derrame donde se relacionen los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior.*
- *Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados, entre otros).*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modificó el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0749 del 24 de abril de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, corregida mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER** la información presentada por la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de la apoderada especial de la sociedad Almacenes Éxito S.A, la señora **MARCELA TREJOS ORTIZ** bajo los radicados 112-0664 del 01 de marzo de 2018 y 112-0906 del 24 de febrero de 2020, toda vez que no cumple con la normativa ambiental aplicable al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, corregida mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, corregida mediante Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016, proceda a:

1. Realizar las adecuaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, cuyo diseño fue acogido en la Resolución 112-2219-2016, el cual consta de: tanque séptico integrado con F.A.F.A y humedal subsuperficial con



cajas de registro tanto a la entrada y como a la salida del tren de tratamiento, e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

2. Presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas acogido en la Resolución 112-2219 del 24 de mayo de 2016, de conformidad con los criterios señalados en el Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un vertimiento al suelo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 112-4327 del 31 de agosto de 2016.

3. Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento con el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

4. Informe del plan de contingencia de derrame donde se relacionen los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior.

5. Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados, entre otros).

6. Considerando las descargas aprobadas para el suelo para los dos sistemas de tratamiento, STARD y STARnD, la parte interesada deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6. Del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá presentar:

Para las aguas residuales domésticas tratadas STARD:

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas STARnD:

- Línea base del suelo.
- Caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.
- Línea base del agua subterránea.
- Sistema de disposición de los vertimientos.
- Área de disposición del vertimiento.
- Plan de monitoreo y plan de cierre y abandono.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO QUINTO.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, a través de su apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.04.24228**

*Fecha: 29/04/20*

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*

*Técnico: María Isabel Sierra.*

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*